

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**”.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-144/2019⁵, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI1442019.pdf>

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/86/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-78/2022¹⁴, que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/785/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-078/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe de difusión de Dictamen.** Mediante oficio MSJS/EMLPM/101/2022, fechado el 12 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076746, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 12 de mayo de 2022, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, informó que el dictamen DESNI/IEEPCO/CAT-078/2022 fue publicado en los lugares de mayor circulación de su municipio, así mismo, se entregaron ejemplares de dicho documento a los concejales del Ayuntamiento, a las Autoridades auxiliares y representantes de núcleos rurales y barrios; de igual manera remitió cuadernillo certificado de los acuses de recibido y constancias fotográficas.
- XII. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076959, cuya copia fue recibido en Oficialía

¹⁴ Disponible para su consulta en [78_SAN_JERONIMO_SOSOLA.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-09/2022.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-04/2022.pdf>

de Partes de Instituto el 13 de mayo de 2022, diversas autoridades pertenecientes al Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, solicitaron al Presidente Municipal informes respecto al contenido del método de elección y pidieron que el Consejo Municipal no esté integrado por los propios concejales del Ayuntamiento, esto con la finalidad de dar claridad, legalidad y objetividad a la elección. En el mismo escrito, también solicitaron la derogación de la Gaceta Municipal Oficial.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 078334, cuya copia fue recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 9 de junio de 2022, las mismas Autoridades señaladas en el párrafo anterior, solicitaron información respecto a la petición planteada con anterioridad, a lo cual anexaron copia del escrito dirigido al TEEO.

En atención, a las peticiones planteadas, mediante oficio, identificado con número de folio 079598, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto del 2022, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, informó que mediante oficio número MSJS/EMLPM/118/2022 dio respuesta a las peticiones planteadas, anexando copia certificada de dicho documento.

XIII. Solicitud respecto de la integración Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, identificado con número de folio 079396, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de julio del 2022, las Autoridades Municipales y Auxiliares de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, solicitaron que el Consejo Municipal Electoral, no debiera estar integrado por el propio Ayuntamiento, en virtud de que se convierte en juez y parte, y que solamente debería ser presidido por el Consejo Municipal Electoral, es decir, por personal del IEEPCO.

Así mismo, por escrito identificado con número de folio 079400, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de julio del 2022, las Autoridades Municipales antes referidas señalaron domicilio para recibir notificaciones, y de igual manera solicitaron copias simples de todos los informes que la Autoridad Municipal envió a este Instituto en los años 2021 y 2022.

Por oficio número IEEPCO/DESNI/1962/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, la DESNI informó que la petición fue turnada a la Autoridad Municipal para que diera respuesta a su petición y por oficio número IEEPCO/DESNI/1919/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, la DESNI autorizó dichas copias.

XIV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número MSJS/EMLPM/104/2022, identificado con número de folio 077216, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de mayo del 2022, las Autoridades Municipales de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, informaron fecha, hora y localidades en que se llevará a cabo la elección.

- XV. Petición de prórroga para registro de Planilla.** Mediante oficio, identificado con número de folio 080215, cuya copia fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto del 2022, el representante común de un grupo de personas de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, solicitaron al Presidente Municipal prórroga para conformar y registrar su planilla para contender en la elección ordinaria 2022.
- XVI. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número MSJS/EMLPM/0151/2022, identificado con número de folio 080844, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre del 2022, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, solicitó material para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales. Por oficio número IEEPCO/DESNI/2340/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, la DESNI autorizó lo solicitado y se entregó el material solicitado el 04 de octubre de 2022.
- XVII. Reunión de trabajo.** El 26 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa la DESNI, se reunieron las Autoridades Municipales de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, con personal de este Instituto, con la finalidad de definir los términos en los cuales se le proporcionará las listas nominales y la comisión de observadores electorales. Mediante memorándum de fecha 28 de septiembre de 2022, el Director de la DESNI, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO, las listas nominales para su elección
- XVIII. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio sin numero el Coordinador de la DESNI solicito al Director Ejecutivo de la misma, material para la a elección del día 09 de octubre de 2022 del Municipio de San Jerónimo Sosola.
- XIX. Solicitud de seguridad pública.** Mediante memorándum de fecha 4 de octubre de 2022, el Director de la DESNI, solicitó a la Presidenta del Consejo General del IEEPCO, para que en vías de colaboración, requiriera el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Guardia Nacional, con la finalidad de que tengan a bien designar elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social del Municipio en análisis el día de su Asamblea electiva de 9 de octubre de 2022.
Mediante oficio IEEPCO/PCG/637/2022 la Consejera Presidenta del IEEPCO, solicito a la Secretaria de Seguridad Publica de Oaxaca la designación a elementos a su mando y suficientes para el resguardo del orden y la paz social el día de la jornada electoral a celebrarse el día 9 de octubre en la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.

XX. Observadores Electorales e informes. Mediante oficio IEEPCO/SE/2233/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a la DESNI que personal de la Defensoría de los Derechos Humanos, asistirían a la elección de Autoridades Municipales del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca. Obra en el expediente que nos ocupa 24 informes y 6 incidentes de los Observadores Electorales que asistieron a la elección ordinaria del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.

XXI. Documentación de la elección. Mediante oficio número MSJS/EMLPM/170/2022 identificado con el número de folio 081977, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, las Autoridades Municipales y del Consejo Electoral Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, remitieron documentales de su elección consistentes en:

1. Copia certificada de la Convocatoria para el registro de planillas y requisitos para participar como candidatos, de fecha 22 de agosto de 2022.
2. Original de la Constancia de fijación de la convocatoria de fecha 22 de agosto de 2022. Así como evidencia fotográfica.
3. Copia certificada de la Convocatoria de ubicación y horario de las mesas receptoras de fecha 27 de septiembre de 2022.
4. Original de la Constancia de fijación de la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2022. Anexando evidencia fotográfica.
5. Copia certificada del Acta de escrutinio y cómputo de fecha 9 de octubre de 2022.
6. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
7. Copia simple de Acta de Nacimiento, de credencial de elector y comprobante de domicilio a favor de personas electas.
8. Original de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas.
9. Cuadernillo certificado del expediente de elección de las Autoridades Municipales que regirán en el período 2023-2025 en el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, conteniendo lo siguiente:
 - I. Estatuto Electoral comunitario de San Jerónimo Sosola,
 - II. Convocatoria para el registro de planillas de fecha 22 de agosto de 2022, con la respectiva constancia de fijación.
 - III. Convocatoria a sesión del consejo electoral municipal.
 - IV. Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 6 de septiembre de 2022, relativa a información de las planillas.

- V. Circular de fecha 6 de septiembre de 2022, para el nombramiento de los integrantes de las mesas receptoras.
- VI. Oficio CEMSJS/005/2022, suscrito por el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, dirigido al representante propietario de la planilla guinda requiriéndole documentación actualizada de sus integrantes.
- VII. Oficio CEMSJS/006/2022, suscrito por el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, dirigido al representante propietario de la planilla blanca requiriéndole documentación actualizada de sus integrantes.
- VIII. Oficio CEMSJS/007/2022, suscrito por el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, dirigido al representante propietario de la planilla roja requiriéndole documentación actualizada de sus integrantes.
- IX. Escrito de petición del representante de la planilla roja.
- X. Escrito de petición del representante de la planilla guinda
- XI. Escrito de petición para la instalación de una casilla electoral.
- XII. Tres Convocatorias a sesión del consejo electoral para integrarse al Consejo Electoral Municipal.
- XIII. Escrito remitiendo documentación de la planilla roja.
- XIV. Convocatoria para asistir a la sesión el Consejo Electoral.
- XV. Acta de sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2022, donde se aprobó diversos asuntos sobre los representantes propietarios de las planillas.
- XVI. Convocatoria para asistir a sesión del Consejo Electoral.
- XVII. Acta de sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acordó la aprobación de la boleta electoral, formatos para las mesas receptoras y fecha y hora de la capacitación.
- XVIII. Convocatoria para el registro de las planillas.
- XIX. Escritos de convocatoria para capacitación de mesas receptoras de votos.
- XX. Solicitudes de los representantes de planillas respecto a incluir la firma o huella en los formatos de elección.
- XXI. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Electoral Municipal de fecha 04 de octubre de 2022.
- XXII. Acta de sesión ordinaria de fecha 08 de octubre de 2022, donde se acordó lo relacionado a los formatos de las listas de asistencia de los votantes.
- XXIII. Solitud del Agente de Santa Lucia Sosola para cambiar a los integrantes de la mesa receptora numero 6 de su localidad.

- XXIV. Acta de sesión extraordinaria de fecha 08 de octubre de 2022, donde se di a conocer lo relacionado a la sustitución de los integrantes de la mesa receptora número 6.
- XXV. Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de fecha 08 de octubre de 2022.
- XXVI. Requerimiento al Agente de Policía de Ojo de Agua Sosola, respecto a presentar su mesa receptora.
- XXVII. Requerimiento al Agente de Policía de San José Sosola, respecto a presentar su mesa receptora.
- XXVIII. Acta de la jornada electoral de escrutinio y cómputo de mesa receptora 01, del Consejo Electoral Municipal de San Jerónimo Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXIX. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Ojo de Agua, con sus respectivas listas de participantes.
- XXX. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Minas de Llano Verde, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXI. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de San José Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXII. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de San Mateo Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXIII. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Santa Lucía Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXIV. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Río Florido, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXV. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de El Parián, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXVI. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Progreso Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXVII. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de San Juan Sosola, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXVIII. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Santa María Yolotepec, con sus respectivas listas de participantes.
- XXXIX. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Santa María Tejotepec, con sus respectivas listas de participantes.
- XL. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de La Ciénega Tejotepec, con sus respectivas listas de participantes.
- XLI. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de La Cieneguilla, con sus respectivas listas de participantes.
- XLII. Acta de cómputo final de la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca período 2023-2025.

- XLIII. Solicitud y documentación de los integrantes de la planilla roja.
- XLIV. Solicitud y documentación de los integrantes de la planilla blanca.
- XLV. Solicitud y documentación de los integrantes de la planilla guinda.
- XLVI. Actas de Asamblea para el nombramiento de los integrantes de la mesa receptora de cada comunidad.
- XLVII. Guía para la capacitación a los integrantes de las mesas receptoras.
- XLVIII. Documentación de los representantes de la planilla roja en las mesas receptoras
- XLIX. Documentación de los representantes de la planilla guinda en las mesas receptoras.
 - L. Nombramientos de los integrantes de las mesas receptoras de cada comunidad.
 - LI. Cuadernillo certificado de los Acuses de recibo de entrega de papelería e insumos a los integrantes de las mesas receptoras.

XXII. Solicitud de copias. Mediante escrito, identificado con el número de folio 082031, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, suscrito por 3 personas, solicitaron a este Instituto copias simples del expediente de elección 2022 del Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca. En atención a la petición antes citada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3163/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, la DESNI autorizó la expedición de las copias solicitadas.

XXIII. Solicitud de documentación. mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3145/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la DESNI, solicitó que se subsanaran dos aspectos de la documentación de la elección 2022. Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 082389 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 24 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IEEPCO/DESNI/3145/2022. así mismo remite documentación consistente en: oficio MSJS/EMLPM/170/2022 relativo a la presentación de la documentación de la elección, copia simple de la credencial para votar a favor de las personas electas, original del acta de nacimiento a favor de las personas electas, copia simple de acta de nacimiento.

XXIV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 082749, personas de San Jerónimo Sosola, presentaron inconformidad en contra de la elección de concejales

para el período 2023-2025 del referido municipio, en la cual manifestaron supuestas irregularidades realizadas durante la jornada de elección y anexaron documentación consistente en:

- a) Captura de pantalla respecto datos de un acta de nacimiento, copia simple de una hoja de incidentes en la elección.
- b) Original del oficio INE/OAX/JL/VR/3270/2022 relativo a solicitud de estadísticas de registros contenidos en el padrón electoral de San Francisco Sosola, Oaxaca.
- c) Original de denuncia pública sobre actos suscitados en las lecciones del municipio en cita.
- d) Copia de Constancia de Origen y Vecindad.
- e) Copia simple de relación de ciudadanos que acudieron a emitir su voto en la mesa receptora 05.
- f) Escrito de denuncia de la representante propietaria de la planilla blanca respecto a la asamblea de elección.
- g) Copia simple de hoja de incidencias de la localidad El Parián,
- h) Relación de personas que acudieron a emitir su voto en la mesa receptora 08.
- i) Escrito de solicitud de copias por parte del representante de la planilla blanca.
- j) Solicitud de información.
- k) Copias simples de la resolución emitida por el TEEO dentro del juicio JDCI/133/2022.

XXV. Videos sobre incidencias. Mediante escrito identificado con el numero de folio interno 082865, recibido en la oficialía de Partes de este instituto el día 04 de noviembre de 2022, personas de San Jerónimo Sosola, Oaxaca remitieron a este instituto un disco compacto (DVD) que contiene seis videos de las incidencias suscitadas en la Agencia el Parián.

XXVI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXVII. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 06 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-86/2022, relativo al proceso electivo del municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, es analizarlo desde la interculturalidad y desde la perspectiva de género ya que, si no se considera la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Por ello, esta autoridad desde la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, así como la perspectiva de género tiene la

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

obligación de respetar por un lado el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y por el otro el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2022, en el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. El Ayuntamiento se constituye en Consejo Electoral Municipal cuando menos 15 días antes del segundo domingo del mes de octubre, fecha de la elección y emite la convocatoria para que las personas que deseen contender en las candidaturas, se registren por medio de planillas, la convocatoria indica los requisitos que deben satisfacer las y los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora del registro de las planillas.
- II. Se elige una mesa receptora de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas (casilla) la cual es integrada con las mismas personas originarias y vecinas de la localidad en que se instale la casilla. Se instalan trece casillas.
- III. La designación de los representantes de las mesas receptoras de la voluntad de las personas (casillas) es por asamblea en cada localidad.
- IV. Con suficiente anticipación al día de la elección, el Consejo Municipal Electoral entrega al Presidente de la mesa receptora las boletas y el material a utilizar.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Convocatoria es remitida mediante oficio a las autoridades auxiliares de las localidades, para que estas a su vez la coloquen en lugares

públicos; aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo fija copia de la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos de las localidades del municipio y se da a conocer por perifoneo.

- II. La jornada electoral se lleva a cabo el segundo domingo de octubre, en cada una de las localidades del municipio se instalan mesas receptoras de la voluntad de las y los ciudadanos integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores (as); las Mesas Receptoras se instala a partir de las ocho horas y se clausura a las dieciséis horas. De inmediato a la declaratoria de clausura, se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos.
- III. Los resultados de cada una de las Mesas Receptoras se remiten al Consejo Electoral Municipal instalado en la cabecera municipal, el cual procede a sumar los resultados remitidos, determina la planilla ganadora y publica los resultados.
- IV. Los seis primeros espacios le corresponden a la planilla ganadora y los dos restantes (Regidurías de Ecología y Panteones) le corresponden a la planilla que obtenga el segundo lugar.
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-78/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.

Esto es así porque, las convocatorias fueron emitidas por la Autoridad Municipal en funciones y solicitando su publicación mediante oficio a las Autoridades Auxiliares de las localidades, para que estas a su vez las colocaran en lugares públicos, cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

De las constancias que obran en el expediente como Actos Previos a la Elección, se cuentan con Actas de sesión del Consejo Electoral Municipal para determinar fecha y hora para la celebración de la elección de sus Autoridades, el método de elección, los plazos para el registro de las planillas, el formato de escrutinio y cómputo, boleta electoral, que las Autoridades de cada localidad nombraran a sus mesas receptoras de votos, tomas de protesta de los representantes de las planillas, capacitación de los integrantes de las mesas receptoras, nombramientos de los integrantes de las mesas receptoras de cada comunidad y la guía para la capacitación de los integrantes de las mesas receptoras.

Posteriormente, en las sesiones subsecuentes realizadas conforme al sistema normativo, ratificaron las reglas de la elección de los participantes, calendarización del período de campaña, acuerdos con los representantes de planilla de lo permitido y no permitido en el proceso electoral, aprobación de las boletas a autorizar el día de la elección, aprobación de la cantidad de boletas a imprimir, información del número y sede donde se colocarán las mesas receptoras de voto, asignación de boletas foliadas a las 14 mesas receptoras de voto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, siendo las ocho horas con ocho minutos del día 9 de octubre de 2022, encontrándose reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, el Presidente del Consejo declaró instalado el Consejo Electoral Municipal de San Jerónimo Sosola y por consecuencia la sesión permanente.

Posteriormente y en cumplimiento al Acuerdo de un día anterior, el Consejo Electoral se trasladó a la Agencia Municipal de El Parián, para nombrar a 4 personas como integrantes de la mesa receptora de votos, quienes fueron elegidos de entre las personas que se encontraban haciendo fila para emitir su voto. Acto seguido y siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día 9 de octubre del 2022, se inició con la recepción de la paquetería de las mesas receptoras.

Una vez contabilizado el resultado de cada mesa receptora, se verificó la participación de **1250 assembleístas, de los cuales 550 fueron hombres y 700 mujeres. Recepcionada** las 14 actas de las casillas electorales de la elección ordinaria de Concejalías Municipales de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, para el período 2023-2025, se procedió a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado:

MESA	LOCALIDAD	PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	SAN JERÓNIMO SOSOLA	47	88	70	2	207
2	OJO DE AGUA	60	7	3	1	71
3	MINAS DE LLANO VERDE	5	76	2	3	86
4	SAN JOSÉ SOSOLA	4	30	28	0	62
5	SAN MATEO SOSOLA	287	54	1	8	350

MESA	LOCALIDAD	PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
6	SANTA LUCÍA SOSOLA	123	9	1	1	134
7	RÍO FLORIDO	8	18	2	0	28
8	EL PARIÁN	24	5	0	0	29
9	PROGRESO SOSOLA	9	21	0	0	30
10	SAN JUAN SOSOLA	7	42	13	9	71
11	SANTA MARÍA YOLOTEPEC	10	1	0	1	12
12	SANTA MARÍA TEJOTEPEC	54	17	1	0	72
12 AUX	LA CIÉNEGA TEJOTEPEC	35	7	1	2	45
13	CIENEGUILLA	46	6	1	0	53
	TOTALES	719	381	123	27	1250

Concluido el conteo total de las Actas de escrutinio y cómputo que fueron recibidos, se determina que la Planilla Roja, fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 719 votos y de acuerdo al artículo 13 del Estatuto Electoral del Municipio de San Jerónimo Sosola, la planilla que obtiene el segundo lugar, que en este caso es la Planilla Blanca, dos de sus integrantes ocuparán las Regidurías de Ecología y Panteones con sus respectivos Suplencias, para integrarse al Cabildo Municipal.

PERSONAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL HERNÁNDEZ ALEJANDREZ	ROBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCEDES SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO MORALES CRUZ	JUAN JOSÉ CRUZ CARRASCO

PERSONAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	SALVADOR SANTIAGO SANTIAGO	ASUNCIÓN SORIANO GARCÍA

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintiún horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL HERNÁNDEZ ALEJANDREZ	ROBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCED SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AIDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO MORALES CRUZ	JUAN JOSÉ CRUZ CARRASCO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	SALVADOR SANTIAGO SANTIAGO	ASUNCIÓN SORIANO GARCÍA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, **alcanzó la**

paridad, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes en estudio, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 112 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Jerónimo Sosola, Oaxaca.

Ahora bien, de **dieciséis cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2022			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCEDES SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los dieciséis cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----

PERSONAS ELECTAS 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA GARCÍA MENDOZA	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AMELIA GÓMEZ DURÁN	LULÚ SORIANO GÓMEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió aumento en el número de mujeres que participaron y es de destacarse que también aumentó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1,038	1,250
MUJERES PARTICIPANTES	- -	700
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	4	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en

los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra

sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el ayuntamiento que entrara en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo

Sosola, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante escrito fechado el 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082749, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 31 de octubre de 2022, personas que integraron la planilla Blanca que contendió en las elecciones del Municipio que se analiza, presentaron inconformidad contra la elección de concejalías 2023-2025 por las supuestas irregularidades consistentes en:

1.- Tuvieron conocimiento que, en la contienda electoral, el grupo en el poder municipal determinó conformar 2 planillas, con el objeto de quedar en primero y segundo lugar para que de esa forma no tuvieran oposición durante la administración.

2.- El 25 de agosto de 2022, la planilla blanca solicitó prórroga para poder registrarse, debido a que consideraban muy pocos días para lograrlo y una vez que el Consejo Municipal sesionó se autorizó la entrega de documentos hasta el día 5 de septiembre de 2022, sin embargo, la planilla blanca determinó declinar a dicha prórroga y se registró el día 31 de agosto a las 15:40 horas.

3.- De dicha solicitud de prórroga se engancharon las planillas Roja y Guinda, quienes entregaron documentos después del 31 de agosto.

4.- En la convocatoria para el registro de planillas, el Concejo Electoral Municipal plasmó como requisito “tener modo honesto de vivir y no haber sido sentenciado por delitos intencionales”, por lo que la constancia de No antecedentes penales debiera ser emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, sin embargo, a petición de la panilla Roja y Guinda hicieron válida la constancia emitida por el Síndico Municipal.

5.- Que el Observador Electoral del IEEPCO, quien ante las incidencias de la mesa receptora número 5, se limitó a decir que la máxima Autoridad era el Presidente de la Mesa Receptora, por lo que no podía hacer nada.

6.- Cerca de las 10:19 horas, se presentó una persona cuya credencial para votar tenía registrado su domicilio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, quien intentó votar en dos ocasiones y al percatarse el Presidente de la Mesa Receptora, le indicó que no podía hacerlo, lo que llamó la atención de la Ciudadana, representante suplente de la planilla blanca y comenzó a checar todas las credenciales que presentaron para votar.

7.- Se pudo observar que la mayoría de credenciales, cerca de un 80% fueron expedidos en el presente año 2022, por lo que, el representante de la planilla roja

dijo que no era de interés y que, si las credenciales se vencieron en este año, tampoco debía de tomar importancia.

8.- A las 14.26 horas, un ciudadano con credencial del municipio de Ensenada, Baja California intentó votar.

9.- En la hora del conteo y al elaborar el Acta de Escrutinio, los representantes propietario y suplente de la planilla blanca fueron acorralados y amenazados en su integridad cuando quisieron hacer público las actas.

7.- Al revisar las claves de elector en la lista de personas que emitieron su voto en la mesa receptora número 5, se encontró que un votante es originario del Estado de Querétaro, 5 del Estado de México, 1 de Campeche y 4 de la ciudad de México.

8.- En la mesa receptora número 6, se presentó una señora de la tercera edad y preguntó porque planilla debía de votar y uno de los escrutadores dijo que el voto es libre y secreto, pero la secretaria de la mesa receptora con su mano y de manera discreta, le señaló en la boleta al candidato de la planilla roja.

9.- A las 12:45 horas en la mesa receptora número 6, arribó un ciudadano y preguntó cuantos votantes ya habían pasado y nuevamente uno de los escrutadores respondió que no iban ni siquiera la mitad y esta persona indicó “tomen nota, pues por eso ya habíamos tomado un acuerdo”.

En dicho escrito se mencionan también diferentes incidencias en las mesas receptoras número 5, 6 y 8.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de las inconformidades establecidas. En el escrito se refiere que el grupo en el poder municipal determinó conformar 2 planillas, con el objeto de quedar en primero y segundo lugar para que de esa forma no tuvieran oposición durante la administración, sin embargo, de los resultados que se obtuvieron, la planilla Blanca, fue la que obtuvo el segundo lugar tan es así que por ese hecho y en cumplimiento al artículo 13 del Estatuto Electoral del Municipio de San Jerónimo Sosola, dos de sus integrantes ocuparán las Regidurías de Ecología y Panteones con sus respectivos Suplencias, para integrarse al Cabildo Municipal. También es importante señalar que en todas y en cada una de las actas de escrutinio y cómputo que se elaboraron no se señala observación alguna respecto de las inconformidades señaladas, las cuales se encuentran debidamente firmadas por las personas que se constituyeron como representantes de la planilla blanca.

En este orden de ideas, también resulta insuficiente, las presunciones derivadas del incremento del padrón de votantes del municipio que nos ocupa o el cambio de domicilio para efectos de emitir su voto, ya que es de libre albedrío y libre decisión de las personas el efectuar su cambio de domicilio.

Si bien este Instituto no es un Tribunal para dirimir controversias y resolver recursos o medios de impugnación, si es un ente garante tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la LIPEEO que a la letra dice “Son fines del Instituto Estatal: Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad”, por ello, resultó que las pruebas aportadas por las personas inconformes no fueron suficientes para generar certeza a este Instituto sobre los hechos aducidos para invalidar dicha elección.

Finalmente, respecto de la constancia expedida por el Síndico Municipal en lugar de la Constancia de No antecedentes Penales emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es un tema ya resuelto por el Tribunal Electoral del Estado Oaxaca. Por ejemplo, en el expediente JDCI/141/2022, relacionado con el proceso electivo del municipio de Mesones Hidalgo, determinó que esta medida no genera una condición de desigualdad entre los candidatos, porque conforme al sistema normativo de la comunidad, la Constancia de Antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no es el único documento para demostrar que la ciudadanía indígena se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos político electorales.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria del 9 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período **de tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

PERSONAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL HERNÁNDEZ ALEJANDREZ	ROBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCEDES SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO MORALES CRUZ	JUAN JOSÉ CRUZ CARRASCO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	SALVADOR SANTIAGO SANTIAGO	ASUNCIÓN SORIANO GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ